



FUNDACION
tiempos nuevos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE AMBIENTAL
Y CONTROL DE PLAGAS**

**ENTRE
FUNDACION TIEMPOS NUEVOS
Y
TECNO AMBIENTE LTDA.**

77.421.910-2
TeCNO
AN Presente LTDA

En Santiago de Chile, con fecha 1 de septiembre de 2001, entre FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, RUT. N° 72.548.600-6, en adelante también denominada la "Fundación", debidamente representada por doña MYRIAM FLIMAN COHEN, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y por doña PATRICIA CORVALAN ZUÑIGA cédula nacional de identidad número [REDACTED], ingeniero comercial,, todas domiciliadas en calle Punta Arenas 6711, comuna de La Granja, Santiago, por una parte, y por la otra la Empresa de Servicios de Saneamiento Ambiental y Control de Plagas TECNO AMBIENTE LTDA, en adelante también denominada el "Contratista", RUT 50.813.270-0, domiciliada en Nataniel 1356, comuna de Santiago, Resolución SESMA N° 002272 , representada por el señor JULIO OSSES PEREIRA, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y el señor SAÚL FARÍAS MOLINA, cédula nacional de identidad número [REDACTED] convienen en celebrar el contrato de prestación de servicio que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO:

Mediante el presente contrato el Contratista se compromete a prestar servicios de Saneamiento Ambiental y Control de Plagas de las dependencias del Museo Interactivo Mirador, en adelante "MIM", ubicadas en el interior del Parque Brasil, calle Punta Arenas 6711, comuna de La Granja, Región Metropolitana. Este servicio comprenderá y se realizará en la forma, frecuencia, número de personas y con el nivel de calidad y periodicidad detallados en Carta Oferta de fecha 16 de julio de 2001 la cual debidamente firmada por la parte oferente, se entiende que forma parte integrante de este contrato.

SEGUNDO:

El presente contrato tendrá una duración de un año a contar del 1 de septiembre de 2001, expirando por consiguiente el día 31 de agosto de 2002. Este plazo se prorrogará por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario, con 30 días de anticipación a la fecha de término prevista, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente contrato. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar término anticipado a los servicios, mediante comunicación escrita de esa intención, previo aviso de a lo menos 30 días, mediante carta certificada, antes de la fecha de término.

TERCERO:

El precio mensual de los servicios materia de este contrato será de \$ 140.000.-(ciento cuarenta mil pesos) más IVA, valor que se reajustará trimestralmente en la misma proporción a la variación experimentada por el IPC. El precio señalado se pagará dentro de los siete días hábiles siguientes al último día hábil de cada mes vencido, previa presentación de la respectiva factura por el Contratista.

CUARTO:

El contratista deberá emplear personal especializado, idóneo, debidamente uniformado para dar cabal cumplimiento a este contrato. Para estos efectos, el Contratista deberá adjuntar certificado de antecedentes y una ficha de cada trabajador suyo destacado a las dependencias de la Fundación. Esta ficha deberá contener nombre completo, RUT, fecha de nacimiento, sexo, nivel de escolaridad formal y capacitación recibida.

El personal que presta el servicio materia del presente contrato, será dependiente y subordinado del Contratista, por lo que todo requerimiento técnico o de otra índole lo deberá hacer a la Fundación a través del representante del Contratista. En consecuencia, la Fundación no tiene vínculo jurídico alguno con el personal que proporcione el Contratista.

Por lo mismo, será de cargo del Contratista el pago, entre otros, de remuneraciones y demás beneficios laborales que se adeuden; cotizaciones de seguridad social; descuentos tributarios; sindicales o de otro orden que sean legalmente procedentes; indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Será igualmente de cargo y exclusiva responsabilidad del Contratista, el pago de multas o cualquier otra sanción que pueda afectar al empleador por infracciones a las normas legales, reglamentarias o convencionales que protejan los derechos de sus trabajadores.

Asimismo, y siempre que por avenimiento con mérito ejecutivo o por sentencia judicial se establezca que el Contratista adeuda prestaciones laborales o previsionales a sus trabajadores, la Fundación tendrá derecho de retener el todo o parte de los pagos que se adeuden al Contratista, a menos que éste caucione a satisfacción de la Fundación la eventual responsabilidad que podría caberle a la Fundación por eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 del Código del Trabajo, o demuestre fehacientemente, a juicio de la Fundación, haber hecho pago de dichas deudas.

En todo caso, en conocimiento de algún reclamo de trabajadores en contra del Contratista, la Fundación estará autorizada a retener el todo o parte de los pagos que correspondan, hasta tanto no se haya cumplido el pago de aquellos. En caso que, dentro del plazo de 10 días de haber tomado la Fundación conocimiento de la situación, el Contratista no haya solucionado las deudas de carácter laboral o previsional que mantenga con sus trabajadores,

se entenderá que la Fundación ha sido diputada por el Contratista para hacer los pagos que correspondan, en nombre y representación de ésta y a favor de sus trabajadores. La Fundación estará relevada de la obligación de rendir cuenta por esta diputación.

Si por cualquier causa o motivo la Fundación fuere obligada a incurrir en desembolsos por los conceptos indicados en esta cláusula u otros similares, que digan relación con los trabajos motivo del presente contrato, y con cualquier otro celebrado con anterioridad y hasta la fecha final de entrega de los trabajos del presente contrato, la Fundación tendrá derecho a repetir contra el Contratista por el total de lo pagado, incluso intereses y costas, en cualquier época que ello ocurra, aún después de terminados los trabajos encomendados y queda, desde ya, facultada para deducir estos pagos del precio convenido en el presente instrumento.

Para los efectos previstos en esta cláusula, la Fundación podrá requerir al Contratista en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, copia de las liquidaciones de remuneraciones a sus trabajadores destinados en la Fundación, un certificado de la Inspección del Trabajo que establezca la no existencia de reclamos pendientes de ninguna naturaleza en contra del Contratista, como asimismo podrá requerir a éste un certificado del Instituto de Normalización Previsional y de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en el cual conste que el Contratista se encuentra al día en el pago de las cotizaciones previsionales.

QUINTO:

La fundación podrá solicitar fundadamente y por escrito al Contratista, el cambio del personal que a su juicio no cumpla satisfactoriamente con las labores encomendadas en las dependencias del MIM. El Contratista deberá proceder a su reemplazo dentro del plazo máximo de 24 horas, desde que haya recibido la comunicación de la Fundación.

SEXTO:

La Fundación queda autorizada para revisar diariamente, a través del personal del servicio de seguridad, los bolsos del personal del Contratista cada vez que éste se retire de las dependencias del Museo.

SEPTIMO:

El Contratista deberá emplear para la ejecución de este contrato, sus propios equipos, maquinarias y elementos de trabajo y ocupar sus propios materiales e insumos, todos los cuales deben ser a lo menos de la calidad especificada en la oferta del Contratista contenida en Carta Oferta mencionada en el punto PRIMERO.

El Contratista se obliga a asignar un SUPERVISOR permanente, con el cual la Fundación coordinará los servicios contratados.

El Contratista deberá velar porque sus servicios se efectúen de tal forma que no causen molestia alguna a los visitantes y trabajadores del MIM y que se realicen con la mayor seriedad y eficiencia posible.

OCTAVO:

El Contratista reconoce las siguientes obligaciones esenciales:

1. Garantiza sus servicios por un lapso no inferior a treinta días; si en dicho lapso se presentaren anomalías, se responsabiliza de optimizar el servicio técnico hasta obtener el resultado propuesto sin costo adicional para la Fundación.
2. Entregar asistencia técnica y permanente, es decir, el Contratista se compromete a dar solución en un plazo no superior a 24 horas a cualquier llamado extraordinario de la Fundación relacionado con el presente contrato. Esta visita no tendrá costo adicional para la Fundación.
3. Cumplir con las especificaciones y disposiciones del Servicio de Salud del Ambiente del Ministerio de Salud, otorgando los certificados que se requieran. Estos certificados tendrán una vigencia de treinta días desde la fecha de ejecución del servicio y se entregarán, cuando sean solicitados, adjuntos a la factura correspondiente a cada mes.

NOVENO:

En caso que los trabajadores que el contratista ha contratado para la ejecución del presente contrato, acordasen una huelga y/o paralización de faenas totales o parciales, la Fundación autoriza desde ya al Contratista para que sub-contrate a otra empresa del rubro para que puedan cumplir o ejecutar adecuadamente los servicios convenidos. Lo anterior no implicará costo adicional alguno para la Fundación, por sobre el precio pactado en el presente contrato.

Quedará prohibido al Contratista ceder el presente contrato como asimismo sub-contratar los servicios a que éste se refiere, excepto el caso señalado en el párrafo precedente y en los demás casos que lo autorice en forma previa y por escrito la Fundación.

DECIMO:

La Fundación no podrá contratar bajo ningún motivo, personal del contratista, que cumpla o hubiese cumplido labores con contrato de trabajo hasta después de tres (3) meses terminado el presente contrato.

DECIMO PRIMERO:

Las partes están de acuerdo que el Contratista será responsable, y deberá asumir el costo de la reparación de todo daño, desperfecto, fractura y/o menoscabo que puedan sufrir los bienes de la Fundación, que se encuentren en el recinto en donde se prestan los servicios y que se haya comprobado fehacientemente que se ocasionó con motivo de la ejecución de

los mismos. Habrá siempre lugar a tal responsabilidad cuando se compruebe fehacientemente mediante una investigación conjunta del supervisor nombrado por el contratista y el coordinador designado por la Fundación, que el responsable de aquellos daños ha sido un trabajador del Contratista, para lo cual levantarán un acta de la investigación realizada y de sus conclusiones, la que deberá ser firmada por ambas partes.

DECIMO SEGUNDO:

La Fundación estará expresamente facultada para poner término inmediato y unilateralmente al presente Contrato en los siguientes casos:

- a) Si el Contratista dejare de cumplir total o parcialmente los servicios convenidos.
- b) Si el personal del Contratista cometiere cualquier hurto, robo, sustracción o daños intencionales a los bienes del Museo, dejándose constancia que para configurar la presente causal no se requerirá que tales conductas hayan sido penalmente sancionadas.
- c) Si el personal del Contratista en cualquier forma lesionare o gravemente ofendiere a los trabajadores de la Fundación o a los visitantes del MIM, dejándose igualmente constancia que para configurar esta causal no se requerirá que tales conductas hayan sido penalmente sancionadas.
- d) Si el Contratista no hubiere reparado debidamente todo daño, desperfecto, fractura o menoscabo a los bienes de la Fundación, dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento del cual fuere responsable de acuerdo al artículo décimo primero del presente Contrato.
- e) Si el Contratista faltare grave o reiteradamente al nivel de calidad ofrecido en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Contrato, siempre que la Fundación se lo hubiere observado por escrito en dos o más oportunidades.
- f) Si el Contratista no diere cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y de seguridad social con sus propios trabajadores que haya destacado para la ejecución del presente Contrato.
- g) Si el Contratista cometiere cualquier otro incumplimiento de Contrato de igual o mayor gravedad que los anteriormente expresados.

DECIMO TERCERO:

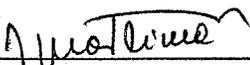
La personería de doña MYRIAM FLIMAN COHEN Y PATRICIA CORVALÁN ZUNIGA para representar a la Fundación Tiempos Nuevos, consta de la escritura pública de fecha 30 de mayo de 2000, otorgada en la Notaría de don Fernando Opazo Larraín . La personería de don JULIO OSSES PEREIRA y el señor SAÚL FARÍAS MOLINA, para representar a TECNO AMBIENTE LTDA. consta en Escritura Pública del 23 de mayo de 2001, anotada en el Repertorio N° 10.512, inscrita en el Registro de Comercio a fs. 12.381 N° 10004, y se anotó al margen en la inscripción a fs. 421 N° 353 del Registro de Comercio del año 2000, otorgada en la Notaría de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, de Santiago.

DECIMO CUARTO:

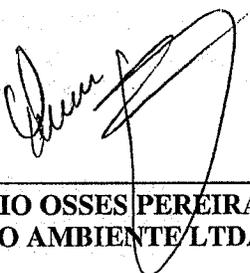
Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y, se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO QUINTO:

El presente Contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Fundación y el otro en poder del Contratista.



MYRIAM FLIMAN COHEN
FUNDACION TIEMPOS NUEVOS



JULIO OSSES PEREIRA
TECNO AMBIENTE LTDA.



PATRICIA CORVALAN ZUÑIGA
FUNDACION TIEMPOS NUEVOS



SAÚL FARÍAS MOLINA
TECNO AMBIENTE LTDA.